CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2026-09

CONTRATISTA:	LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ
C.C.:	1.045.418.574
OBJETO:	Representación jurídica especializada de EDSA en materia penal, en calidad de víctima.
PLAZO:	Del 6 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
VALOR:	$5.000.000 M/Cte
CONTRATANTE:	Empresa Departamental para la Salud – EDSA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Entre los suscritos a saber: De una parte, la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultada por el artículo 9º, numeral 7, de los estatutos de la Empresa, contenidos en la Ordenanza Nº 614 del 11 de diciembre de 2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente por **MARIANA GÓMEZ ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.343.674, quien actúa en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en el acta correspondiente, quien para los efectos del presente contrato se denominará EDSA; y de la otra parte, **LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1.045.418.574 de TARAZA (ANTIOQUIA), abogado(a) titulado(a), portador(a) de la T.P. No. 297541 del C.S. de la J., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por las normas aplicables a la contratación estatal, especialmente por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y por las estipulaciones contenidas en el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

1º) La Empresa Departamental para la Salud - EDSA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental cuyo objeto comprende la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas, de conformidad con la Ley 643 de 2001, sus modificaciones y reglamentaciones. 2º) Mediante la Ordenanza Nº 614 de 2008 se modificó

la naturaleza jurídica y se fijaron los estatutos de EDSA, correspondiendo a la Gerencia ejercer la representación legal y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento del objeto institucional, dentro del marco de sus competencias. 3º) En desarrollo de sus funciones, EDSA puede ostentar la calidad de víctima dentro de indagaciones, investigaciones y procesos penales originados en conductas que lesionen o pongan en riesgo sus intereses, patrimonio, recursos, rentas o el adecuado ejercicio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, entre ellas el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico previsto en el artículo 312 del Código Penal. 4º) La Ley 906 de 2004 reconoce a las víctimas derechos de intervención, protección y reparación dentro del proceso penal y exige que sus intereses sean tenidos en cuenta, entre otros escenarios, cuando se estudie la aplicación del principio de oportunidad. 5º) La representación penal de víctimas exige atención especializada, asistencia oportuna a audiencias y diligencias, elaboración de memoriales y recursos, seguimiento permanente de expedientes, interlocución con la Fiscalía General de la Nación y autoridades judiciales, así como el análisis y acompañamiento de fórmulas de reparación económica. 6º) La necesidad contractual es específica y se encuentra directamente relacionada con la protección jurídica y patrimonial de EDSA y con el cumplimiento de su objeto institucional. 7º) De conformidad con el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, los contratos que celebren las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el cumplimiento de su objeto se someten a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los términos allí previstos. 8º) Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar directamente servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto, previa verificación de idoneidad y experiencia relacionada. 9º) De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. 10º) EDSA contará, antes del inicio de la ejecución, con la disponibilidad y registro presupuestal necesarios para amparar el valor del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se obliga para con EDSA a prestar servicios profesionales de abogado para ejercer la representación jurídica especializada, judicial y extrajudicial, de la Entidad en calidad de víctima dentro de indagaciones, investigaciones, procesos y demás actuaciones de naturaleza penal relacionadas con conductas que afecten sus intereses, patrimonio, recursos o competencias, especialmente aquellas vinculadas con el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico y con la explotación no autorizada del monopolio rentístico

de juegos de suerte y azar, incluyendo la asistencia a audiencias y diligencias, la elaboración y radicación de memoriales, solicitudes, recursos, conceptos, actuaciones de seguimiento y las gestiones legalmente procedentes orientadas a la protección, restablecimiento y reparación integral de los derechos e intereses de EDSA, de acuerdo con las instrucciones de la Gerencia y dentro de los límites del poder conferido.

PARÁGRAFO: El alcance del objeto se centrará especialmente en la realización de las siguientes actividades:

1. **Representación penal integral de EDSA como víctima**

- Representar judicial y extrajudicialmente a EDSA, en calidad de víctima, ante la Fiscalía General de la Nación, jueces penales, tribunales y demás autoridades competentes, dentro de los asuntos que le sean asignados.
- Solicitar y ejercer, cuando corresponda, el reconocimiento de EDSA como víctima y desplegar las actuaciones necesarias para garantizar sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
- Estudiar integralmente los expedientes y actuaciones penales asignadas, identificar riesgos, oportunidades procesales y definir la estrategia jurídica de representación de la Entidad.
- Ejercer la representación en investigaciones y procesos relacionados con conductas que afecten el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, especialmente el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, sin perjuicio de otros delitos que lesionen intereses de EDSA.
- Presentar, complementar o impulsar denuncias, noticias criminales y solicitudes ante las autoridades competentes.
- Formular las solicitudes, observaciones, oposiciones, recursos y demás intervenciones procesales que resulten necesarias para la adecuada defensa de los intereses de EDSA.
- Solicitar acceso a la información y elementos legalmente disponibles para la víctima y analizar los elementos materiales probatorios, evidencia e información relevante para la representación de la Entidad.
- Informar oportunamente a la Gerencia y a la supervisión sobre decisiones relevantes, riesgos procesales, oportunidades de reparación y actuaciones que requieran autorización institucional.

2. **Audiencias, diligencias y actuaciones procesales**

- Asistir de manera presencial o virtual, según corresponda, a todas las audiencias, diligencias, reuniones y actuaciones a las que sea convocado o cuya asistencia resulte necesaria para la representación de EDSA.
- Elaborar, revisar, suscribir y radicar memoriales, solicitudes, recursos, observaciones,

conceptos, constancias y demás documentos jurídicos requeridos dentro de los asuntos penales asignados.

- Preparar las intervenciones para audiencias, solicitudes probatorias, observaciones a elementos de prueba y demás actuaciones técnicas propias de la representación de víctimas, conforme a la etapa procesal correspondiente.

3. **Principio de oportunidad, conciliación y reparación**

- Participar, cuando resulte jurídicamente procedente, en las actuaciones relacionadas con solicitudes de principio de oportunidad, velando porque los intereses de EDSA como víctima sean efectivamente considerados y porque cualquier compromiso de reparación económica se encuentre debidamente determinado, documentado y autorizado.
- Intervenir en conciliaciones penales únicamente en los eventos en que la ley las permita. Para todos los efectos del contrato, la conciliación y el principio de oportunidad conservarán su naturaleza jurídica propia y no se entenderán como figuras equivalentes.

4. **Recuperación económica, seguimiento y control**

- Analizar y presentar a EDSA propuestas de reparación, acuerdos reparatorios, fórmulas de pago o compromisos económicos que puedan ser convenidos dentro de actuaciones penales, sin que EL CONTRATISTA pueda obligar, transigir, conciliar, desistir, renunciar a derechos o aceptar valores en nombre de EDSA sin autorización previa.

- Verificar que todo acuerdo o compromiso económico aprobado por EDSA identifique, como mínimo, el valor reconocido, la causa del pago, el obligado, el plazo, la forma de pago y la cuenta institucional de destino, cuando ello resulte aplicable.
- Abstenerse de recibir directamente, por sí o por interpuesta persona, dineros, títulos, bienes o valores destinados a EDSA. Todo pago derivado de acuerdos de reparación deberá efectuarse directamente a las cuentas o mecanismos oficiales definidos por la Entidad.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, fórmulas de reparación y obligaciones económicas asumidas a favor de EDSA, informando de manera inmediata cualquier mora o incumplimiento.
- Apoyar y adelantar, cuando legalmente proceda y le sea encomendado, las actuaciones encaminadas a obtener la reparación integral de los perjuicios sufridos por EDSA, incluido el incidente de reparación integral u otros mecanismos procesales aplicables.
- Mantener trazabilidad documental de las gestiones que hayan dado lugar a recuperaciones económicas, identificando el proceso, actuación, acuerdo, valor reconocido, valor efectivamente recaudado, fecha de ingreso y soporte expedido por EDSA.
- Coordinar con la supervisión la certificación de los recursos efectivamente recibidos por EDSA para dar cumplimiento con lo estipulado en la cláusula tercera.

5. Gestión documental, coordinación e informes

- Mantener actualizada una matriz o relación de los procesos penales a su cargo, con radicación, autoridad, delito, etapa procesal, actuaciones pendientes, fechas relevantes, riesgos, compromisos de reparación y estado de recaudo, cuando exista.
- Presentar informe mensual de actividades con los soportes de las actuaciones realizadas y un informe final de gestión al terminar el contrato, incluyendo el estado de cada asunto y las actuaciones pendientes.
- Coordinar su gestión con la Gerencia, la supervisión, los fiscalizadores y las demás áreas de EDSA que deban suministrar información o apoyar la estrategia jurídica, preservando la reserva legal y profesional.

6. Otras actividades relacionadas con el objeto contractual

- Ejecutar las demás actividades inherentes al ejercicio profesional del derecho penal y a la representación de víctimas que guarden relación directa con el objeto contractual y sean requeridas por EDSA.

- Las demás que la gerencia considere.

PARÁGRAFO: Los poderes especiales que requiera EL CONTRATISTA serán otorgados por la Gerencia o por quien tenga competencia. La celebración o aceptación de fórmulas de reparación, conciliaciones, acuerdos, desistimientos o cualquier actuación que pueda disponer de derechos o generar obligaciones para EDSA requerirá autorización previa y escrita de la instancia competente de la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde el seis (6) de agosto de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, inclusive, siempre que para la fecha inicial se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Si dichos requisitos se cumplen con posterioridad, la ejecución iniciará en esa fecha, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El contrato tendrá un componente fijo de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/Cte., correspondiente a cinco (5) pagos de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/Cte cada uno. Sobre cada pago se efectuarán las retenciones, descuentos y deducciones de ley a que haya lugar, incluyendo el valor

correspondiente a las estampillas departamentales y demás tributos aplicables, por los periodos comprendidos entre el 6 y el 31 de agosto de 2026 y los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, previa presentación del informe de actividades, acreditación de los requisitos legales de pago y visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista tendrá derecho a una **comisión de éxito** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos que ingresen efectivamente a favor de EDSA como consecuencia directa de su gestión profesional, cuando dicho ingreso provenga de un acuerdo conciliatorio, un principio de oportunidad, una indemnización o cualquier otro mecanismo que genere una compensación económica para la entidad. Esta comisión solo se causará una vez los recursos hayan ingresado a las arcas de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEFINICIÓN DEL RESULTADO ECONÓMICO EXITOSO: Para efectos exclusivos de este contrato, se entenderá por resultado económico exitoso la recuperación efectiva de recursos a favor de EDSA derivada de una gestión directa, verificable y causalmente atribuible a EL CONTRATISTA, materializada mediante: (i) conciliación penal cuando legalmente proceda; (ii) acuerdo, fórmula o compromiso de reparación económica relacionado con una solicitud o aplicación de principio de oportunidad; (iii) preacuerdos, allanamientos o aplicación de la justicia restaurativa, o (iv) otro mecanismo penal legalmente procedente de reparación a la víctima expresamente autorizado por EDSA.

PARÁGRAFO TERCERO. BASE DE LIQUIDACIÓN: El treinta y cinco por ciento (35%) se liquidará únicamente sobre los recursos efectivamente recibidos y certificados por EDSA cuya causa directa sea el compromiso de reparación económica obtenido con intervención acreditada de EL CONTRATISTA y que, por su naturaleza jurídica y presupuestal, puedan servir legalmente de base para el pago de la comisión de éxito. No se incluirán automáticamente multas, sanciones, derechos de explotación, impuestos, transferencias, rentas con destinación específica u otros recursos públicos que deban ingresar a EDSA por mandato legal con independencia de la gestión profesional, salvo que los estudios previos y el análisis presupuestal determinen expresamente su procedencia.

PARÁGRAFO CUARTO. CAUSACIÓN: La comisión de éxito no se causará con la simple negociación, suscripción, aprobación, homologación o autorización judicial de una conciliación, acuerdo de reparación o principio de oportunidad. El derecho al reconocimiento surgirá únicamente respecto de cada suma que haya sido efectivamente pagada a EDSA, se encuentre acreditada mediante soporte de Tesorería o del área financiera competente y cuente con certificación del supervisor sobre el nexo entre la gestión de EL CONTRATISTA y el recaudo.

PARÁGRAFO QUINTO. PAGOS PARCIALES: Cuando el obligado pague por cuotas o abonos, la comisión de éxito se liquidará proporcionalmente sobre cada valor efectivamente recibido por EDSA, sin anticipar pagos sobre saldos pendientes o meramente pactados.

PARÁGRAFO SEXTO. INGRESO ÍNTEGRO A EDSA: Los terceros obligados deberán efectuar el cien por ciento (100%) de los pagos directamente a EDSA. EL CONTRATISTA no podrá descontar, retener, compensar, recibir ni cobrar directamente su porcentaje sobre las sumas objeto de reparación.

PARÁGRAFO SEPTIMO. AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL: Ninguna fórmula económica generará comisión de éxito cuando haya sido acordada sin autorización previa y escrita de EDSA o por fuera de las competencias conferidas en el poder. Cuando por la naturaleza del asunto se requiera concepto, autorización o decisión de otra instancia interna competente, su cumplimiento será requisito para la validez de la actuación institucional.

PARÁGRAFO OCTAVO. LÍMITE TEMPORAL Y PRESUPUESTAL: La celebración de acuerdos cuyo recaudo se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2026 no generará por sí sola una obligación de pago con cargo a esta vigencia o a este contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Desarrollar integralmente el objeto contractual con la diligencia, calidad, oportunidad y rigor técnico exigibles al ejercicio profesional del derecho. 2) Cumplir las obligaciones específicas previstas en la cláusula primera y en los estudios previos. 3) Mantener vigente su tarjeta

profesional y cumplir los deberes éticos propios de la abogacía. 4) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación conocida con ocasión del contrato, en especial aquella sometida a reserva dentro de actuaciones penales. 5) Informar inmediatamente cualquier conflicto de intereses, impedimento, incompatibilidad o situación que pueda afectar su independencia profesional. 6) No asumir representación, asesoría o defensa de personas cuyos intereses sean contrarios a EDSA en los asuntos vinculados con el objeto contractual. 7) Custodiar adecuadamente los expedientes, documentos y soportes entregados, y devolverlos a EDSA al finalizar la relación contractual. 8) Presentar los informes y soportes requeridos por la supervisión. 9) Cumplir las instrucciones de coordinación impartidas por EDSA, sin perjuicio de su autonomía técnica y profesional. 10) Cumplir las obligaciones tributarias, de seguridad social y demás cargas legales a su cargo. 11) Entregar al finalizar el contrato un informe de empalme con el estado de cada proceso, términos pendientes, audiencias programadas, acuerdos en seguimiento y riesgos identificados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EDSA: Serán obligaciones de EDSA: 1) Pagar al CONTRATISTA los honorarios que se causen de conformidad con la cláusula tercera, previa acreditación de los requisitos legales y contractuales. 2) Suministrar oportunamente los documentos, antecedentes e información pertinentes para el desarrollo de la representación. 3) Otorgar los poderes requeridos para las actuaciones asignadas. 4) Informar al CONTRATISTA las decisiones institucionales necesarias para la negociación o aceptación de fórmulas de reparación. 5) Expedir, a través del área competente, las certificaciones de recaudo que sean necesarias para verificar la acusación de la comisión de éxito. 6) Facilitar la coordinación con las dependencias y servidores que deban aportar información a los procesos.

CLÁUSULA SEXTA. NATURALEZA: Dada la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa para el desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio de la coordinación institucional y de las autorizaciones que deba obtener para disponer de derechos de EDSA. En ningún caso existirá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EDSA, ni la Entidad asumirá prestaciones sociales distintas de las obligaciones expresamente pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para la ejecución del presente contrato, EDSA efectuará la apropiación presupuestal correspondiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal que forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: De acuerdo con lo justificado en los estudios previos, la naturaleza del contrato, su modalidad de selección, los riesgos identificados y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EDSA podrá prescindir de la exigencia de garantías. La decisión deberá quedar expresamente sustentada en los documentos precontractuales.

CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EDSA podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previo agotamiento del procedimiento legal y contractual correspondiente, sin perjuicio de la reclamación de los mayores perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EDSA podrá declarar la caducidad del presente contrato en los eventos y con sujeción a los requisitos y procedimientos legalmente aplicables, cuando se configure un incumplimiento grave que afecte de manera directa la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERESES: Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de: (i) ejercer actividades o asumir representaciones que resulten incompatibles o contrarias a los intereses de EDSA; (ii) asesorar o defender a investigados, imputados, acusados, condenados, terceros civilmente responsables o personas vinculadas a asuntos en los que EDSA sea víctima o tenga un interés jurídico contrario; (iii) utilizar información relacionada con el objeto contractual en beneficio propio o de terceros; y (iv) aceptar de terceros remuneraciones, dádivas, comisiones o beneficios relacionados con los asuntos encomendados. EL CONTRATISTA informará inmediatamente a la supervisión cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses. En su manejo prevalecerá el interés público y el interés institucional de EDSA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: EDSA podrá ejercer las potestades de terminación, modificación e interpretación unilateral en los eventos y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse: i) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por razones de interés público, que impidan temporalmente su ejecución; ii) por mutuo acuerdo, siempre que resulte jurídicamente procedente; o iii) por incapacidad temporal de EL CONTRATISTA para prestar personalmente sus servicios. La suspensión deberá constar en acta motivada y suscrita por las partes, con indicación de sus efectos sobre las actuaciones y términos procesales a cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los informes, matrices, conceptos, minutas, presentaciones, documentos jurídicos y demás productos elaborados específicamente por EL CONTRATISTA con ocasión del presente contrato y susceptibles de protección por propiedad intelectual podrán ser utilizados, reproducidos, modificados y conservados por EDSA para fines institucionales, con respeto de los derechos morales de autor cuando sean aplicables. EL CONTRATISTA garantiza que los productos entregados no vulneran derechos de terceros y mantendrá indemne a EDSA frente a reclamaciones derivadas de materiales incorporados sin autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y profesional, sin subordinación laboral, y conservará independencia en la definición de la estrategia jurídica dentro del marco de la ley, el poder otorgado, las decisiones institucionales de EDSA y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales y no genera vínculo laboral, prestaciones sociales ni relación de subordinación con EDSA, de conformidad con el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993. EDSA responderá únicamente por los honorarios y obligaciones contractuales que se causen en los términos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por atrasos imputables exclusivamente a fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. Deberá informar a la supervisión tan pronto conozca la situación y adoptar las medidas razonables para evitar pérdida de términos, audiencias o afectaciones a los intereses de EDSA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que legalmente le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Tratándose de un contrato de prestación de servicios de duración superior a un (1) mes, deberá cumplirse la afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales en los términos aplicables. Los aportes a salud y pensión se exigirán cuando exista obligación legal de efectuarlos, de acuerdo con la normativa vigente y con los ingresos mensuales del CONTRATISTA, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda realizar a EDSA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EDSA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del contrato serán sometidas inicialmente a arreglo directo, para lo cual cualquiera de las partes comunicará por escrito la diferencia y las partes procurarán resolverla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. PARÁGRAFO. CONCILIACIÓN: Cuando la controversia sea susceptible de conciliación y no pueda solucionarse mediante arreglo directo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial ante el agente del Ministerio Público competente o ante la instancia legalmente habilitada, según corresponda. De no lograrse acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación a escrito, incluida la aprobación o firma electrónica en SECOP II cuando corresponda. Para iniciar la ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación de los requisitos de seguridad social y el inicio de la cobertura de riesgos laborales cuando resulte exigible. En caso de que los estudios previos determinen la exigencia de garantía, deberá acreditarse además su aprobación antes del inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: EL CONTRATISTA se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres o basada en género, ni discriminación por razón de raza, etnia, discapacidad, sexo, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición protegida, en la ejecución del contrato. Igualmente deberá cumplir los protocolos y lineamientos institucionales aplicables en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Al suscribir el presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses prevista en la Constitución, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, estudio del sector, invitación u oferta cuando corresponda, hoja de vida y soportes de idoneidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal, poderes otorgados, informes de supervisión, modificaciones, actas, certificaciones de recaudo relacionadas con el componente variable y demás documentos expedidos durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que EDSA deba realizar a EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato podrán efectuarse al correo electrónico registrado en su hoja de vida o en SECOP II. EL CONTRATISTA acepta este medio con la suscripción del contrato. EDSA recibirá notificaciones en la Carrera 21 No. 23-10 de Manizales, Caldas, y en los canales electrónicos institucionales oficialmente habilitados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza personal y no podrá ser cedido total ni parcialmente por EL CONTRATISTA sin autorización previa, expresa y escrita de EDSA, sin perjuicio de las sustituciones de poder que, en casos excepcionales, sean previamente autorizadas por la Entidad y resulten legalmente procedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso con ocasión del contrato, de conformidad con la legislación colombiana y las reglas de ética profesional. EL CONTRATISTA observará especialmente las restricciones de publicidad y reserva aplicables a indagaciones, investigaciones, actuaciones penales, elementos materiales probatorios, datos personales y estrategias jurídicas de EDSA. La información institucional no podrá utilizarse en beneficio propio o de terceros ni divulgarse sin autorización, salvo requerimiento de autoridad competente o deber legal.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES DE EDSA, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO, COMPONENTE FIJO, COMPONENTE VARIABLE POR RESULTADO, FORMA DE PAGO, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, RIESGOS Y SUPERVISIÓN, DEBERÁN SER CONSISTENTES CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO PUBLICADOS O APROBADOS EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN EN SECOP II Y LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 527 DE 1999 Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.

En constancia se firma en Manizales, a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
C.C. 24.343.674
GERENTE - EDSA

LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ
C.C. 1.045.418.574 - T.P. No. 297541.
ABOGADO CONTRATISTA